



- **BPS:** Aporte por octubre de 2024 (página 2)
- **IRAE PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 31/10/24 (página 3)
- **ALQUILERES:** Coeficiente ajuste a noviembre de 2024 (página 3)
- **IVA:** Hotelería en alta temporada (página 4)
- **DGI:** Actuación de escribanos en elecciones (página 4)
- **MEF:** Defensa del consumidor - Aplicación ley de redondeo (página 5)
- **MGAP:** Regulación de la actividad profesional inmobiliaria (página 5)
- **DGI:** Facturación Electrónica - Inclusión Preceptiva (página 6)
- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA:** Promoción (página 6)
- **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a octubre 2024 (páginas 7 y 8)

Noviembre 2024 – Semana 1ª

N.º 1635

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
RESUMEN DEL MES DE OCTUBRE 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/10/2024	41,884	41,884	40,60	43,00
02/10/2024	41,804	41,804	40,55	42,95
03/10/2024	41,670	41,670	40,40	42,80
04/10/2024	41,316	41,316	40,15	42,65
07/10/2024	41,161	41,161	40,05	42,45
08/10/2024	41,543	41,543	40,40	42,80
09/10/2024	41,796	41,796	40,50	42,90
10/10/2024	41,726	41,726	40,45	42,85
11/10/2024	41,535	41,535	40,25	42,75
14/10/2024	41,424	41,424	40,25	42,65
15/10/2024	41,689	41,689	40,45	42,85
16/10/2024	41,876	41,876	40,60	43,00
17/10/2024	41,630	41,630	40,40	42,80
18/10/2024	41,546	41,546	40,30	42,80
21/10/2024	41,448	41,448	40,25	42,65
22/10/2024	41,514	41,514	40,30	42,70
23/10/2024	41,596	41,596	40,40	42,80
24/10/2024	41,602	41,602	40,40	42,80
25/10/2024	41,556	41,556	40,20	42,70
28/10/2024	40,984	40,984	39,85	42,25
29/10/2024	41,185	41,185	40,05	42,45
30/10/2024	41,400	41,400	40,25	42,65
31/10/2024	41,649	41,649	40,45	42,85

Variación durante Oct./24	0,02%
Variación últimos 12 meses	4,19%
Variación 01/01/24 - 31/10/2024	6,73%
Variación Julio/24 – Oct./24	4,15%
Variación Mayo/24 – Oct./24	8,69%

Promedios de Octubre/24:

Interb. Comp./Vta.	41,545
Pizarra Comp./Vta.	40,33/ 42,74

ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Agosto/24	476,48	494,42	447,29
Septiembre/24	476,79	494,76	447,55

ÍNDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS NACIONALES

MES	GENERAL	MANUFAC.	AGROPEC.
Septiembre/24	287,03	281,65	299,22
Octubre/24	290,38	282,86	306,65

IPC DE OCTUBRE/24: 0,33%
Índice (Base oct/22 = 100): 109,53

MES	% VARIACIÓN MENSUAL	ÍNDICE
Octubre	0,63	104,30
Noviembre/23	0,34	104,66
Diciembre/23	-0,11	104,55
Enero/24	1,53	106,15
Febrero/24	0,64	106,83
Marzo/24	0,02	106,85
Abril/24	0,63	107,53
Mayo/24	0,40	107,95
Junio/24	0,36	108,34
Julio/24	0,11	108,45
Agosto/24	0,29	108,76
Septiembre/24	0,37	109,17
Octubre/24	0,33	109,53

Variación 01/01/24 a 31/10/24	4,76%
Variación últimos 12 meses	5,01%
Variación Julio/24 – Oct./24	1,10%
Variación Mayo/24 – Oct./24	1,86%

UNIDAD REAJUSTABLEOctubre/24: \$ 1.741,65
(Vigente durante Noviembre/24)

MES	U.R	U.R.A
Octubre/23	1.629,65	1.625,79
Noviembre/23	1.634,00	1.630,15
Diciembre/23	1.638,35	1.634,00
Enero/24	1.642,33	1.638,23
Febrero/24	1.717,20	1.665,96
Marzo/24	1.719,57	1.693,03
Abril/24	1.719,98	1.718,92
Mayo/24	1.725,24	1.721,60
Junio/24	1.724,29	1.723,17
Julio/24	1.724,69	1.724,74
Agosto/24	1.740,23	1.729,74
Septiembre/24	1.741,80	1.735,57
Octubre/24	1.742,93	1.741,65*

*Valor sujeto a confirmación

GPA

Depto. Técnico: 2709-7575*

Depto. Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación SRL

Montevideo - Uruguay

E-mail: gpa@gpa.com.uy



- B P S -
APORTES POR MES DE CARGO OCTUBRE DE 2024

UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DEL BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS* (SS 9 o SS 99)
		Sin cónyuge o concubino		Con cónyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente SS 2 28 29 30	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	18.022	8.490	7.888	9.293	8.691	4.567	4.073
2 - 15 BFC	24.575	9.971	9.369	10.774	10.172	6.048	5.554
3 - 20 BFC	32.767	11.823	11.221	12.626	12.024	7.900	7.406
4 - 25 BFC	40.959	13.674	13.072	14.477	13.875	9.751	9.257
5 - 30 BFC	49.151	15.525	14.923	16.328	15.726	11.602	11.108
6 - 36 BFC	58.981	17.747	17.145	18.550	17.948	13.824	13.330
7 - 42 BFC	68.811	19.969	19.367	20.772	20.170	16.046	15.552
8 - 48 BFC	78.641	22.190	21.588	22.993	22.391	18.267	17.773
9 - 54 BFC	88.471	24.411	23.809	25.214	24.612	20.488	19.994
10 - 60 BFC	98.301	26.633	26.031	27.436	26.834	22.710	22.216

(*) Corresponde al aporte jubilatorio y FRL por la actividad del titular: Cuando ocupa más de cinco dependientes con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. Así como para titulares de Servicios Personales, que tienen la cobertura por aportación 11.

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL (Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554
1 socio con 20 BFC	32.767	7.406

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 11 BFC	18.022	4.073
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554

MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	8.192	2.345	2.345	-	-
Con opción al SNIS	8.192	6.268	5.666	7.071	6.469

MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Cada socio
Por cada socio	5 BFC = 8.192	1.851

CUOTA MUTUAL y CPE por OCTUBRE/24

Ind. y Comercio: \$1.650.- Const.: \$1.809.-

COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE: \$ 4.480.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construc.	CPE
Julio/24	1.650	1.809	4.480
Agosto/24	1.650	1.809	4.480
Septiembre/24	1.650	1.809	4.480
Octubre/24	1.650	1.809	4.480

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Vigencia desde	NACIONAL	DOMÉSTICO
Julio/22	19.364,00	24.797,00
Enero/23	21.107,00	25.541,00
Julio/23	21.107,00	26.462,00
Enero/24	22.268,00	27.626,00
Julio/24	22.268,00	27.985,00

VALORES POR OCTUBRE/24

BFC: \$ 1.638,35 BPC: \$ 6.177,00

Vigencia desde	BFC	BPC
Enero/22	1.369,70	5.164
Enero/23	1.501,26	5.660,00
Enero/24	1.638,35	6.177,00

VALORES AFAP POR OCTUBRE/24

NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACIÓN

MONTO GRAVADO HASTA:

\$ 256.821.-

NIVEL 1*		NIVEL 2**		NIVEL 3***	
Enero/22	71.726	Enero/22	107.589	Feb/22	215.179
Enero/23	78.770	Enero/23	118.155	Feb/23	236.309
Enero/24	85.607	Enero/24	128.410	Feb/24	256.821

* Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) – A

** Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) – B y Nivel Art. 22 (Ley 20.130) - A

*** Tope Art. 7º y 8º (Ley 16713) – C y Nivel Art. 22 (Ley 20.130) - B



**PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO
PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2024**

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024: COTIZACIÓN UI = 6,1265

Ingresos al 31/10/24 (Artículo 52: 305.000 UI)	Más de	Hasta	Pago Mensual 2024
Hasta una vez y media el límite	--	\$ 2.802.874	\$ 6.220
Más de una vez y media hasta 3 veces	\$ 2.802.874	\$ 5.605.747	\$ 7.050
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.605.747	\$ 11.211.495	\$ 7.710
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 11.211.495	\$ 22.422.990	\$ 10.350
Mas de 12 hasta 24 veces	\$ 22.422.990	\$ 44.845.980	\$ 14.020
Más de 24 veces	\$ 44.845.980	--	\$ 17.530

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de NOVIEMBRE/24
deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0501***

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

Mes de ajuste	Coeficiente
Septiembre 2023	1,0411
Octubre 2023	1,0387
Noviembre 2023	1,0430
Diciembre 2023	1,0496
Enero 2024	1,0511
Febrero 2024	1,0509
Marzo 2024	1,0471
Abril 2024	1,0380
Mayo 2024	1,0368
Junio 2024	1,0410
Julio 2024	1,0496
Agosto 2024	1,0545
Septiembre 2024	1,0557
Octubre 2024	1,0532
Noviembre 2024	1,0501*



IVA HOTELERÍA EN ALTA TEMPORADA

De acuerdo al [Decreto 267/001 de 11/07/01](#) y modificativos, el **16 de noviembre** próximo comienza el período de alta temporada, por lo tanto cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el domingo 20 de abril de 2025, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el [Decreto 377/002 de 30 de septiembre de 2002](#) que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

DGI ACTUACIÓN DE ESCRIBANOS EN ELECCIONES

El [Art. 39 de la Ley 7.812 de 16/01/1925](#), en la redacción dada por el Art. 469 de la Ley 17.930 de 19/12/2005 desarrolló que los escribanos públicos que no tengan la calidad de funcionarios públicos y que sean designados para integrar mesas electorales, percibirán por su actuación una retribución equivalente a 12 UR (doce unidades reajustables).

Esta retribución se hará efectiva mediante el descuento de ese importe en el pago de tributos recaudados por la DGI que se devenguen con motivo del ejercicio de su profesión, como ser el IVA o IRPF (bimensual).

Impuesto al Valor Agregado

El [Decreto 485/009 de 19/10/2009](#) dispuso que los escribanos públicos que integren las Comisiones Receptoras de Votos (Ley Nº 7.812 de 16/01/1925 y modificativas) por las retribuciones que perciban en el ejercicio de dicha actividad no se encuentran sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado.

IRPF

En la [Consulta DGI 5.256 de 07/03/2009](#) se considera al monto de las 12 UR como un ingreso para el escribano y por ende gravado por el IRPF.

FONASA

El BPS considera al monto de las 12 UR como un ingreso a los efectos del FONASA.

Documentación

El escribano deberá emitir una factura exenta de IVA por el monto de las 12 UR y en esta instancia por concepto de: "Participación en mesa - elecciones octubre 2024".

Liquidación para el Bimestre :

Se considera descontable directamente para el IVA o el IRPF bimensual a pagar, el monto de las 12 UR.

MEF - DEFENSA DEL CONSUMIDOR - APLICACIÓN LEY DE REDONDEO N° 18.739

La Unidad de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió un comunicado referido a la correcta aplicación de los redondeos en transacciones comerciales, en aplicación de la [Ley 18.739 de 15/04/011](#).

A continuación detallamos sus aspectos centrales:

- **Redondeo en montos a pagar con diferencias iguales o menores a \$0,5**

En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a \$0.50 (cincuenta centésimos de peso uruguayo) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.

- **Redondeo sobre monto total de la cuenta**

Tampoco es procedente redondear en cada artículo de la cuenta. A modo de ejemplo, si se adquiriera varios productos, cuyos valores individuales fueran \$80.70, \$90.75 y \$45.80, no se debe hacer redondeo por cada valor (\$81+\$91+\$46=\$218), sino obtener el total (\$217.25). Luego, sólo en caso de que se abone en efectivo, se redondeará en el momento del pago a \$217.

- **Redondeo con medio de pago en efectivo**

El mecanismo de redondeo se aplica en los casos en que el pago se realiza en efectivo, debido a que no existe en circulación monedas de fracción del peso uruguayo.

En los casos en que el medio de pago fuera electrónico, como tarjetas de débito o crédito, y transferencias electrónicas, se puede pagar con cualquier fracción, por tanto, no corresponde el redondeo.

Contralor

La Unidad de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas controlará el cumplimiento de estas disposiciones, y su incumplimiento le hace pasible de sanciones además por configurar una práctica abusiva ([Ley 17.250 de 11/08/2000](#)).

MGAP

REGISTRO NACIONAL FRUTIHORTÍCOLA - PERÍODO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN

La Dirección General de la Granja (DIGEGR) del MGAP comunicó la apertura de un período especial de inscripción para el Registro Nacional Frutihortícola, **desde el 28 de octubre al 10 de noviembre del año 2024**. La inscripción y/o actualización del registro es de carácter obligatorio y excluyente para acceder a los diferentes beneficios que otorga el MGAP, entre los que se incluye la devolución de IVA gasoil para pequeños productores. Éste período especial está destinado tanto a nuevas empresas del sector, como a productores de sandía y maní.

Trámite de inscripción

Se debe inscribir toda empresa con actividad comercial hortícola, frutícola y/o de floricultura. Esto incluye a productores hortícolas y frutícolas, incluyendo olivicultores, citricultores, productores de nueces y de cultivos no tradicionales como maní, granada, arándanos, higos, kiwi, entre otros.

Para acceder al Registro Nacional Frutihortícola, se debe ingresar a través del siguiente enlace: <https://www.mgap.gub.uy/Frutihorti/>.

Beneficios del MGAP

La inscripción y/o actualización del registro es obligatoria y excluyente para acceder a los diferentes beneficios que otorga el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

Entre los beneficios que otorga el MGAP se destacan:

- Subsidios a las pólizas de **Seguros Granjeros** en convenio con el Banco de Seguros del Estado.
- Acceso a todas las convocatorias a **Planes de Negocios y Apoyo Productivo**.
- **Devolución de IVA gasoil** incluido en las compras de pequeños productores rurales.
- Eventuales beneficios y/o **apoyos en situaciones de emergencia agropecuaria** que puedan surgir durante el ejercicio.



DGI

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - INCLUSIÓN PRECEPTIVA

Recordamos que a partir del **1º de enero de 2025** los contribuyentes de IVA, sin importar el monto de sus ventas, incluso quienes tributan IVA mínimo, deberán estar incluidos en el régimen de facturación electrónica. La obligación también alcanza a quienes prestan exclusivamente servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Marco normativo

Este plazo de inclusión preceptiva fue establecido por la [Resolución DGI 2548/023 de 30/11/23](#) que había prorrogado los plazos para la inclusión preceptiva en el régimen de facturación electrónica establecido originalmente por la [Resolución DGI 2389/23 de 17/11/23](#). > [Ver antecedente en Informe de GPA del 30/11/2023](#)

Contribuyentes que continúan exceptuados de la obligación del régimen de CFE:

A) Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos inferiores a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) valuadas a la cotización del último día del ejercicio fiscal correspondiente.

Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a UI 4.000.000, deberán adquirir la calidad de emisor electrónico a partir del primer día del quinto mes posterior al cierre del ejercicio en que se produzca tal hecho.

B) Quienes realicen exclusivamente los actos gravados a que se refiere el [literal D\) del artículo 2º del Título 10](#) (agregación de valor en la construcción sobre inmuebles).

C) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

D) Los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones, excepto los usuarios directos e indirectos de zona franca.

E) Los contribuyentes del Monotributo, del Monotributo Social Mides y del Aporte Social Único de PPL.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA - PROMOCIÓN

Mediante [Decreto 281/024 de 24/10/24](#) se declaró promovida de acuerdo a lo dispuesto en el [Art. 11 de la Ley 16.906 de 07/01/1998](#), la actividad de prestación de servicios de vigilancia electrónica en el marco de la investigación de ciertos delitos, realizada por los operadores que presten o estén en condiciones de prestar servicios de telecomunicaciones.

Actividades comprendidas

Se incluye en la declaratoria promocional la actividad de prestación de servicios de vigilancia electrónica realizada por operadores que presten o estén en condiciones de prestar servicios de telecomunicaciones, sobre los delitos vinculados y precedentes al lavado de activos previstos en los [artículos 30 a 34 de la Ley 19.574 de 10/12/2017](#), ordenada por el tribunal de la investigación a requerimiento del Ministerio Público, en el marco de lo dispuesto por el [Art. 62](#) de la citada ley.

Inversiones comprendidas

Se consideran comprendidas las siguientes inversiones destinadas a integrar el activo fijo o intangible, afectadas exclusivamente al desarrollo e implementación de la actividad promovida:

- A) Equipos para el procesamiento electrónico de datos.
- B) Soportes lógicos.

[AMPLIAR](#)



INFORMACIÓN TRIBUTARIA

- OCTUBRE 2024 -

AJUSTE POR INFLACIÓN – Ejercicios cerrados al mes de Octubre/24: IPC: 5,01% <i>Nota: Con vigencia 14/10/16 el AIPI solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del IPC acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100%. (Ley 19.438 de 14/10/16)</i>
COEFICIENTE PARA EL AJUSTE DEL ACTIVO FIJO - Ejercicios cerrados a Octubre/24 IPC: 1,0501 <i>Nota: Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016 las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y la actualización de los activos fijos se determinarán por la variación del IPC (arts. 31 y 88, Decreto 150/007)</i>
IMPUESTO A LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES – Operaciones de Noviembre/24 Inmuebles Valor Real 2023 x 1,0476
UNIDAD REAJUSTABLE (U.R.) - Octubre 2024 (vigente en Noviembre 2024): \$ 1.742,93
RECARGO POR MORA: 1,00% INTERÉS POR FACILIDADES: 0,90% Tasas aplicables del 01/11/24 al 30/11/24

MESA DE CAMBIOS DEL BCU – COTIZACIONES OCTUBRE 2024

Fecha	DÓLAR	ARGENTINO	REAL	DÍA	LIBRA ESTERLINA (U\$S POR LIBRA)	YUAN RENMINBI (YUANS POR U\$S)	EURO (U\$S POR EURO)
01/10/2024	41,884	0,0360	7,9780	01/10/2024	1,328500	7,017600	1,107300
02/10/2024	41,804	0,0360	7,9170	02/10/2024	1,325800	7,018700	1,103700
03/10/2024	41,670	0,0350	7,9370	03/10/2024	1,311300	7,018700	1,102600
04/10/2024	41,316	0,0360	7,7950	04/10/2024	1,312100	7,018700	1,097200
07/10/2024	41,161	0,0360	7,9160	07/10/2024	1,307100	7,018700	1,096800
08/10/2024	41,543	0,0370	7,9130	08/10/2024	1,309000	7,062500	1,097200
09/10/2024	41,796	0,0370	7,9610	09/10/2024	1,306500	7,080300	1,093700
10/10/2024	41,726	0,0370	7,9030	10/10/2024	1,304600	7,076200	1,092200
11/10/2024	41,535	0,0370	7,9880	11/10/2024	1,307100	7,066500	1,093900
14/10/2024	41,424	0,0370	7,8900	14/10/2024	1,304700	7,087700	1,089300
15/10/2024	41,689	0,0370	7,8810	15/10/2024	1,306700	7,119300	1,088600
16/10/2024	41,876	0,0360	7,9160	16/10/2024	1,298200	7,119500	1,085500
17/10/2024	41,630	0,0360	7,9300	17/10/2024	1,300700	7,122000	1,082300
18/10/2024	41,546	0,0360	7,9140	18/10/2024	1,304300	7,101500	1,086300
21/10/2024	41,448	0,0360	7,8350	21/10/2024	1,297900	7,119700	1,081200
22/10/2024	41,514	0,0360	7,8770	22/10/2024	1,297600	7,123000	1,079700
23/10/2024	41,596	0,0360	7,8930	23/10/2024	1,292200	7,127900	1,078000
24/10/2024	41,602	0,0360	7,8940	24/10/2024	1,297000	7,116800	1,082100
25/10/2024	41,556	0,0360	7,8410	25/10/2024	1,296600	7,120700	1,080100
28/10/2024	40,984	0,0350	7,6180	28/10/2024	1,296800	7,126600	1,081200
29/10/2024	41,185	0,0350	7,6410	29/10/2024	1,300500	7,127000	1,081400
30/10/2024	41,400	0,0360	7,6670	30/10/2024	1,298100	7,115000	1,086800
31/10/2024	41,649	0,0360	7,6000	31/10/2024	1,288400	7,117500	1,087200



EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE OCTUBRE DE 2024 (Continuación)

OCTUBRE DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/10/2024	\$6,1052	16/10/2024	\$6,1156
02/10/2024	\$6,1058	17/10/2024	\$6,1163
03/10/2024	\$6,1064	18/10/2024	\$6,1171
04/10/2024	\$6,1070	19/10/2024	\$6,1178
05/10/2024	\$6,1076	20/10/2024	\$6,1185
06/10/2024	\$6,1083	21/10/2024	\$6,1193
07/10/2024	\$6,1091	22/10/2024	\$6,1200
08/10/2024	\$6,1098	23/10/2024	\$6,1207
09/10/2024	\$6,1105	24/10/2024	\$6,1214
10/10/2024	\$6,1112	25/10/2024	\$6,1222
11/10/2024	\$6,1120	26/10/2024	\$6,1229
12/10/2024	\$6,1127	27/10/2024	\$6,1236
13/10/2024	\$6,1134	28/10/2024	\$6,1244
14/10/2024	\$6,1142	29/10/2024	\$6,1251
15/10/2024	\$6,1149	30/10/2024	\$6,1258
		31/10/2024	\$6,1265

NOVIEMBRE DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/11/2024	\$6,1273	16/11/2024	\$6,1376
02/11/2024	\$6,1280	17/11/2024	\$6,1383
03/11/2024	\$6,1287	18/11/2024	\$6,1390
04/11/2024	\$6,1295	19/11/2024	\$6,1396
05/11/2024	\$6,1302	20/11/2024	\$6,1403
06/11/2024	\$6,1309	21/11/2024	\$6,1410
07/11/2024	\$6,1315	22/11/2024	\$6,1417
08/11/2024	\$6,1322	23/11/2024	\$6,1423
09/11/2024	\$6,1329	24/11/2024	\$6,1430
10/11/2024	\$6,1336	25/11/2024	\$6,1437
11/11/2024	\$6,1342	26/11/2024	\$6,1444
12/11/2024	\$6,1349	27/11/2024	\$6,1450
13/11/2024	\$6,1356	28/11/2024	\$6,1457
14/11/2024	\$6,1363	29/11/2024	\$6,1464
15/11/2024	\$6,1369	30/11/2024	\$6,1471

ANTECEDENTES

Ejercicio cerrado a:	Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
Enero/24	5,09	1,0509	39,164
Febrero/24	4,71	1,0471	39,047
Marzo/24	3,80	1,0380	37,552
Abril/24	3,68	1,0368	38,318
Mayo/24	4,10	1,0410	38,792
Junio/24	4,96	1,0496	39,989
Julio/24	5,45	1,0545	40,274
Agosto/24	5,57	1,0557	40,335
Septiembre/24	5,32	1,0532	41,640
Octubre/24	5,01	1,0501	41,649

RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCU

CÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2019 SEGÚN ART. 20 DEL DECRETO 150/07

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Marzo-2022	9,69	10,61	2,66	3,22
Abril-2022	9,86	9,86	2,71	3,30
Mayo-2022	10,23	9,83	2,72	3,42
Junio-2022	10,71	9,91	2,74	3,48
Julio-2022	11,29	10,57	2,84	3,68
Agosto-2022	11,65	10,34	3,01	3,95
Septiembre-2022	12,09	10,99	3,26	3,97
Octubre-2022	12,41	11,13	3,62	4,04
Noviembre-2022	12,80	11,73	3,99	4,21
Diciembre-2022	13,16	11,35	4,39	4,47
Enero - 2023	13,65	11,52	4,77	4,71
Febrero - 2023	13,89	11,57	5,00	4,86
Marzo - 2023	13,95	11,01	5,22	4,88
Abril - 2023	13,90	10,95	5,39	5,11
Mayo - 2023	13,84	10,85	5,49	5,49
Junio - 2023	13,83	11,30	5,59	5,45
Julio - 2023	13,83	14,68	5,72	5,43
Agosto - 2023	13,80	13,56	5,83	5,44
Septiembre - 2023	13,57	13,14	5,95	5,67
Octubre - 2023	13,19	12,79	6,04	5,77
Noviembre - 2023	12,89	12,38	6,11	5,84